

LOS PRINCIPIOS BIOÉTICOS EN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES*



Milton Andrés Rojas B**.

Recibido: 27 de abril de 2006

Aprobado: 5 de mayo de 2006

RESUMEN

La Constitución Política colombiana de 1991 consagra unos principios de manera expresa; sin embargo el artículo 94 abre la posibilidad de que sean aplicados, dentro del ordenamiento jurídico, interno principios no expresos constitucionalmente siempre que se relacionen con la Dignidad humana. Es el caso de los principios bioéticos, que toman al Hombre y su Dignidad como la medida de todas sus reflexiones. Los avances en las Biotecnologías han generado controversias que para la Bioética son de continua preocupación y por ello posee mejores herramientas teóricas para proponer soluciones que el Derecho, y que pueden ser aplicados siguiendo los principios constitucionales, en los términos del artículo constitucional mencionado.

PALABRAS CLAVE: Bioética, Principios, Biotecnología, Derecho, Dignidad Humana, Derechos humanos, Protección.

* Producto de la Investigación terminada: "Los principios jurídicos en el ejercicio de la función jurisdiccional colombiana en la actualidad", financiada por la Universidad de Medellín, Investigador Principal: Sergio Estrada Vélez.

** Abogado de la Universidad de Medellín. Participante de la investigación mencionada, en calidad de Auxiliar de Investigación. E-mail: fucolico@gmail.com

ABSTRACT

The 1991 Colombian Political Constitution consecrates some principles expressively; nonetheless, *article 94* opens up the possibility that, within the juridical ordinance, some internal principles that are not expressed constitutionally may be applied as long as they are related to human dignity. Such is the case of the bioethical principles that consider Man and his Dignity as the measurement to all of their reflections. The advances in Biotechnology have generated many controversies with latent concerns for the bioethics and therefore, the latter now has better theoretical tools than the Law in proposing solutions that can be applied according to the constitutional principles within the terms of the aforementioned constitutional article.

KEY WORDS: Bioethics, Biotechnology, Law, Human Dignity, Human Rights, Protection.

INTRODUCCIÓN

La irrupción de la ciencia y la tecnología en la cultura constituye el cambio más importante del siglo XX, y sin duda dicha incursión no ha terminado con el fin de este siglo. Todavía hoy, en pleno siglo XXI, los adelantos tecnológicos y científicos están generando grandes cambios en la cultura contemporánea. Tanto ha sido el impacto de estos avances en las tecnologías relacionadas con la vida (Biotecnologías), que la sociedad actual demuestra que se ha llegado a una etapa en la que la persona no se puede ya definir adecuadamente en las representaciones tradicionales, no porque ella se haya vuelto insignificante, sino porque es demasiado significativa para ser confinada dentro de las formas tradicionales, es decir, se puede llegar a definir a un hombre en términos genéticos, y

ya no se definiría al hombre basándose en aspectos sociales, jurídicos, culturales, religiosos, económicos o de nivel de conocimiento.

Es en este contexto donde la Bioética nace como disciplina, que si bien en un primer momento se preocupó básicamente por la relación medico-paciente, debido al aumento de las nuevas biotecnologías, debió ampliar su panorama de reflexión hacia nuevos temas que rebasan las relaciones clínicas, pero siempre atenta a proteger el valor fundamental al cual aspira sociedad: la Dignidad Humana.

Es así como el Derecho, a través de la defensa de la Dignidad Humana, se ve involucrado, ya que sin duda alguna Bioética y Derecho tiene mucho en común: sus objetivos son los mismos, pues ambos tiene al hombre como centro de todas sus preocupaciones y reflexiones.

Esta reflexión sobre el hombre se logra desde diferentes puntos. La Bioética estudia los valores con los cuales se pueden juzgar los cambios que se producen en la sociedad por la aplicación de las biotecnologías; mientras que el Derecho toma los resultados de esta valoración y protege de la mejor manera posible los valores que la misma sociedad ha señalado como sus cimientos fundamentales, sin los cuales su permanencia sería incierta.

Pero esta labor que se le ha encargado al Derecho, en ocasiones se ve truncada por el poco dinamismo que posee a la hora de realizar "lecturas" de una sociedad en constante movimiento. Es por esta razón que al enfrentarse a ésta, y a un desarrollo tecnológico aún más dinámico, el Derecho necesita buenas herramientas que le permitan ser ágil a la hora de interpretar una circunstancia determinada y tomar una decisión.

Es así como se va a proponer que la herramienta más eficaz que posee el Derecho para este fin son los Principios Jurídicos, implícita y explícitamente constitucionales, y en los primeros, es decir, los implícitos, se van a postular los Principios Bioéticos como valores por fuera de la Constitución que, sin embargo, son de gran relevancia jurídica.

Para este fin, primero se hará recorrido por el nacimiento de la Bioética y de sus principios; seguidamente se enunciarán algunas controversias relacionadas con las biotecnologías, y finalmente, se entrará en el tema de fondo

La irrupción de la ciencia y la tecnología en la cultura constituye el cambio más importante del siglo XX, y sin duda dicha incursión no ha terminado con el fin de este siglo. Todavía hoy, en pleno siglo XXI, los adelantos tecnológicos y científicos están generando grandes cambios en la cultura contemporánea.

sobre los Principios Bioéticos y los Principios Jurídicos y su interacción.

El informe Belmont, la creación de los principios bioética

En 12 de julio de 1974 se aprobó la ley que disponía la creación de una comisión nacional norteamericana, cuyo objetivo principal sería la protección de los sujetos humanos en la investigación científica en medicina y ciencias de la conducta. Esta comisión tendría el nombre de *National Comisión for the Protection of Human Subjects of Biomedical and Behavioral Research*, la cual "tenía como parte de su cometido la tarea de llevar adelante una amplia investigación que identificase los principios éticos fundamentales

para la orientación de la investigación científica en los campos de su competencia, así como el desarrollo de directrices concretas que garantizaran que la investigación se llevase a cabo en conformidad con dichos principios”¹.

Esta comisión tuvo funciones desde 1975 hasta 1978, y para 1979 se publicó el Informe Belmont en donde se postularon los tres principios fundamentales de la Bioética contemporánea²: Estos principios son: Respeto por las Personas (Principio de Autonomía), Beneficencia y Justicia.

Un año después de esta publicación, sale a la luz pública el libro *Principles of Biomedical Ethics*, escrito por Tom L. Beauchamp, quien había sido miembro de la comisión que desarrolló el Informe Belmont, y James F. Childress³; “en esa obra se añade a los anteriores principios uno nuevo, el de “No Maleficencia”, y a todos ellos se les da una formulación suficientemente amplia (y vaga)⁴ como para que puedan regir no solo en la experimentación con seres humanos, sino también en la práctica clínica y asistencial”⁵. Estos autores entienden que estos principios son principios *prima facie*, es decir, que éstos obligan siempre y

cuando no exista un conflicto entre ellos, y de existirlo, estos se aplicarían atendiendo a una jerarquización, de acuerdo con las implicaciones en el caso concreto.

Ahora bien, estos principios tienen amplios antecedentes; “su origen puede remitirse a los orígenes de los códigos de Hammurabi (1792-1750 a.c), Hititas, Asirios, Juramento Hipocrático (430-377), juramento de iniciación Caraka Sambita (India S. I), juramento de Asaph (Judío, S. III- IV), consejo de un Médico (árabe, S X), los cinco mandamientos y las diez exigencias Chen Shih Kung (China, SXVI). Pero (...) [es] Thomas Percival, quien en su obra ‘Medical ethics’ (1803) indica que la prueba de nuevos medicamentos o tratamientos quirúrgicos debe

ser consultada con otros colegas”⁶.

Pero sin duda, los antecedentes que mayor influencia tuvieron en la concreción de los Principios Bioéticos son: en primer lugar el Código de Nuremberg (1946), en el cual se establece la necesidad del consentimiento de la autonomía informada del sujeto humano como requisito indispensable de la autonomía de las personas; y en segundo lugar, la I Asamblea de la Asocia-



ción Médica Mundial, celebrada en Ginebra en 1948, en la cual se actualiza la ética hipocrática, a raíz de las brutalidades de la Segunda Guerra Mundial. Todos estos antecedentes confluyeron en lo que hoy llamamos Principios de la Bioética.

¿Pero cuál es el contenido de los principios de Autonomía, Justicia, No Maleficencia y Beneficencia?

El principio de Autonomía o Respeto por la persona consiste en el respeto por la libre elección que realice el paciente, siempre y cuando él se encuentre en capacidad de ello; esta decisión ha de ser respetada en la medida que no afecte a los demás y se mantenga dentro del ámbito personal. Como se puede evidenciar, este principio trae consigo un problema, el cual radica en determinar el alcance de la autonomía del paciente, pues la reivindicación de este principio de una manera absoluta tiene como resultado el desconocimiento de toda ley que se imponga al hombre desde el exterior.

En cuanto al principio de Justicia, se podría señalar "que las personas en situaciones similares deben ser tratadas de igual manera. No es permitido discriminar bajo ninguna razón. Todos somos iguales por tener la misma dignidad"⁷.

En lo que respecta al principio de No Maleficencia, es posible afirmar que el ser humano no debe ser perjudicado de manera directa o tratada como si fuera un medio para lograr un fin⁸. Y por último tenemos el principio de Be-

neficencia, que resalta de manera positiva la obligación de hacer el bien al otro.

En términos generales, los dos últimos principios son idénticos a las obligaciones que impone el juramento hipocrático, es decir, el actuar siempre teniendo en cuenta el bien del paciente y evitar hacerle daño.

Como se puede advertir, teniendo en cuenta las anteriores premisas Bioéticas, estos principios pretenden resolver los siguientes cuestionamientos: ¿Quién debe decidir?, ¿Qué daño y que beneficio se puede (debe) causar?, ¿Cómo debe tratarse a un individuo en relación con los demás?, ¿Hasta dónde puede llegar la aplicación de la ciencia?, ¿Hasta dónde es posible al Hombre interferir en su biología?

Es claro cómo el respeto por la Dignidad Humana esta inmerso en cada uno de los anteriores principios; al igual que en la DUDH^k, y por ellos tanto los principios bioético como la DUDH, tiene el mismo trasfondo, que no es otro que velar por la protección y respeto del hombre en cuanto hombre, sin atender a otras circunstancias.

Para concluir esta parte, se tomará la definición de Bioética que realiza Warren Thomas Reich, en un Encyclopedia of Bioethics, la cual es uno de las grandes obras relacionadas con la Bioética:

"El estudio sistemático de las dimensiones morales- incluyendo la visión moral, de las decisiones, las conductas y las políticas de las ciencias de las vida y del cuidado de la

El principio de Autonomía o Respeto por la persona consiste en el respeto por la libre elección que realice el paciente, siempre y cuando él se encuentre en capacidad de ello; esta decisión ha de ser respetada en la medida que no afecte a los demás y se mantenga dentro del ámbito personal.

salud, usando una variedad de metodología ética en un contexto interdisciplinario".¹⁰

Desarrollo de las biotecnologías

El desarrollo tecnológico que se ha generado desde la segunda mitad del siglo pasado, se ha constituido como uno de los grandes motores de los cambios sociales y de la forma cómo nos vemos como especie.

Una de las áreas en la cual estos cambios se están dando con más trascendencia es en el campo de las biotecnologías, pues hasta que la tecnología no entró en el ámbito de la biología humana no se empezaron a escuchar voces de alerta y de rechazo. Ejemplo de esto es la controversia que ha suscitado el "Proyecto Genoma

Humano", con el cual se pretende descifrar (leer), la secuencia completa de bases nitrogenadas que forman parte del Genoma Humano. Otro tema de gran controversia, asociada a la anterior, es el que suscitó la clonación de la oveja Dolly, realizada por los científicos del Instituto Roslin de Edimburgo (Escocia), Ian Wilmut y Keith Campbell a finales del siglo pasado, que generó discusiones por la posibilidad de clonación humana. Igualmente existen debates por el manejo de material genético, tanto de seres Humanos, como de plantas y animales.

Todos estos nuevos temas que se van generando a partir del desarrollo tecnológico, han hecho que la sociedad, tanto el común de la gente como sectores específicos de ella (Científicos, Clero, Asociaciones protectoras de animales, Asociaciones de consumidores, Abogados, Legisladores) se escuchen voces en contra y a favor de la utilización de estas tecnologías, dando como resultado enfrentamientos entre ellas, y adentro de las mismas.

Principios jurídicos y principios bioéticos

Las exigencias de una Constitución nacen históricamente por el interés en institucionalizar, promover y garantizar que algunos valores especialmente importantes no puedan ser vulnerados por el poder político.

Las constituciones del Siglo XX pusieron en boga el término "Derechos Fundamentales". Desde la Revolución Francesa algunos de ellos recibieron el nombre de Declaración de los

Derechos del Hombre y el Ciudadano, y están revestidos de una larga carga moral al señalarlos como anteriores al legislador, quien ha de admitir su existencia como derecho propio del Hombre.

Como es sabido, los principios y valores consagrados por la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Colombia, son de obligatorio cumplimiento, y el Estado debe velar por su protección y desarrollo en pro de garantizar el buen vivir de los ciudadanos.

Si bien los Principios Bioéticos no están dentro de los consagrados por la Constitución, no es un absurdo pensar que aquellos se encuentran implícitos en ésta, puesto que ambos pretenden proteger el valor fundamental de las Sociedades Modernas, que no es otro que la Dignidad Humana. Estos dos grupos de principios están cargados de valores antropológicos, ubicando al hombre como medida de toda actuación o decisión.

Dado al gran incremento en los avances tecnológicos y la intromisión de éstos en aspectos biológicos de la vida humana, el Derecho se ha convierte poco a poco, y cada vez con mayor fuerza, en el encargado de garantizar la unidad interna del sistema social y contribuir a la creación y estabilización del ordenamiento general de la sociedad.

Pero para tomar esta tarea, el Derecho tiene que descargarse de todo su formalismo, abandonar el modelo de Kelsen¹¹, consistente en identificar los desafíos de la Bioética como

simples problemas de contenido de normas (aborto, eutanasia, fecundación asistida, etc.) generando así un modelo limitado y reduccionista respecto de los temas substanciales que la Bioética plantea; pues los seguidores de este modelo reconocen exclusivamente a la política la competencia para crear Derecho. Por esto es necesario que el derecho retome su específica validez antropológica, pues "no es posible reducir las cuestiones Bioéticas de carácter sustancial a los términos propios de las cuestiones político-ideológicas".¹²

Es por esto que, para que el derecho siga a la par de los planteamientos que expone la Bioética, debe elaborar herramientas adecuadas de interpretación de la realidad, que no deben ser estáticas, inmóviles o diseñadas para un determinado momento o coyuntura social; por el contrario, deben ser diseñadas para tener movilidad y agilidad, ser utilizadas a largo plazo, y permitir estar a la par del desarrollo tecnológico.

Es así como los principios que sustentan todo el ordenamiento jurídico, que no son más que los consagrados en la Constitución, son los candidatos ideales para "vigilar" este nuevo orden tecnológico.

Identificación de los principios bioéticos en los principios constitucionales

Los principios que enuncia una Constitución Política de un país, representan el mínimo de acuerdo de una sociedad, con respecto a unos

derechos y valores inalienables, todo ellos derivados de la Dignidad de la Persona Humana, proponiendo tanto su promoción como su protección.

La principal función de la Constitución es la de asegurar estos mínimos de valores y derechos, pero el hecho que no se encuentren en ella descritos algunos de ellos no implica un desconocimiento de algún valor-principio. No es necesario que en la Constitución se realice un "catálogo" detallado de éstos, pues en ella misma se da cabida para su protección a otros valores, que siendo inherentes a la persona humana, aun no se han tipificado.

Es así como el artículo 94 de la Constitución Política colombiana da entrada a otros valores-principios, que si bien no están contenidos en ella y en tratados internacionales ratificados por Colombia, deben asegurarse protegerse y promocionarse.

Estos nuevos valores-principios, como parece obvio, no nacen de la opinión de eruditos ó sabios, sino que se generan en la misma sociedad; es la gente del común la encargada de darle trascendencia a nuevos asuntos y otorgarles una especial atención, pues

"Son los ciudadanos, a través de su participación en la vida pública, quienes determinan la extensión y contenido de los derechos. Pero tampoco esta medida resulta aceptable en términos absolutos porque parece que la determinación de quiénes son los sujetos cuáles son sus derechos no pueden quedar en manos de una voluntad, por muy mayoritaria que resulte".¹³

Es en este punto donde el Derecho tiene que entrar a generar nuevas propuestas de protección para éstos nuevos valores-principios, pues es éste sin más, el fin último del Derecho: determinar los valores de una sociedad, y en base a ello crear un sistema Jurídico, lo más justo posible, en aras de garantizar que la sociedad, creadora de estos valores, pueda vivir en unos niveles de armonía aceptables.

Para esto el Derecho, en el caso de la Bioética, tiene que generar unos mecanismos hábiles y dinámicos de interpretación de la realidad social, y en especial de las posibles consecuencias que las nuevas tecnologías puedan tener en la sociedad. El "Derecho está llamado a desempeñar un papel fundamental en Bioética. Se quiera o no la tarea de conjurar los nuevos peligros para la Dignidad Humana recaen principalmente sobre él, en razón de que la ética por si sola no tiene la fuerza suficiente para asegurar el respeto de la persona".¹⁴

El Derecho tiene que entrar en un diálogo "serio" con otras disciplinas de conocimiento necesarias para lograr la mejor interpretación de las biotecnologías, dado que aquel no cuenta con todas las herramientas necesarias para esto, pues es claro cómo, a razón de la gran versatilidad que tienen la evolución científica en nuestros días, el Derecho debe dejar aparte su arrogancia y permitir que a través de la interdisciplinariedad se puedan desarrollar nuevos mecanismos de lectura social, y como consecuencia una mejor interpretación de los deseos de la sociedad que se ve incrustada

en este desarrollo tecnológico, pues "se debe tener muy claro que para bien o para mal, el derecho no se para con nuestra indolencia. El progreso continúa con nosotros o contra nosotros. Se trata entonces de asumir un papel muy activo, muy dinámico de mucha fluidez comunicativa de mucha participación para no quedar atrapados por la máquina de que habla Kafka".¹⁵

Uno de los factores de mayor importancia, que obliga a la precaución y la atención, es el incuestionable pluralismo cultural en el cual estamos inscritos como sociedad, ya que esto demuestra la necesidad y la exigencia de una comprensión pluralista de los problemas. Además de este aspecto general de la sociedad, existen grupos, como asociaciones de consumidores (por ejemplo relacionado con alimentos transgénicos), ordenes de médicos, defensores de animales (por ejemplo utilización de animales para la experimentación), entre otros, que tienen intereses propios, que en la más de las veces pueden ser controversiales con respecto a diferencias ideológicas o religiosas.

De este pluralismo en la sociedad, surge la necesidad que el Derecho entre a mediar las diferentes controversias que se pudieran generar o relacionar con los avances biotecnológicos, como encargado de crear mecanismos de solución de conflictos y garante del Estado Social de Derecho. Pero es necesario que estas soluciones no se desarrollen a partir de concepciones formalistas, ya que de ser así, el legislador tendría la permanente tarea, casi

No sólo se trata ahora de la regulación de los hombres en su relación con los bienes "tradicionales", para lo cual el derecho ha generado mecanismos efectivos de regulación y protección; ahora el Derecho se enfrenta a la existencia de nuevos tipos de "bienes" (material genético, órganos, embriones humanos, etc.), para los cuales no se tenían adecuados mecanismos de protección o regulación.



imposible, de estar a la par de los nuevos avances científicos.

Sin duda a equívoco, esta es una época en la cual el Derecho se está enfrentando a nuevos temas, a los que en ninguna otra época se había enfrentado; ésta vez no se trata de regular la relación existente entre *personas – cosas – acciones*, ahora se enfrenta a temas que si no son tomados en serio, se pueden salir de control, con graves consecuencias para el Hombre, pues es él quien al final sufrirá las consecuencias de los desarrollos Biotecnológicos.

No sólo se trata ahora de la regulación de los hombres en su relación con los bienes "tradicionales", para lo cual el derecho ha generado mecanismos efectivos de regulación y protección; ahora el Derecho se enfrenta a la existencia de nuevos tipos de "bienes" (material genético, órganos, embriones humanos, etc.), para los cuales no se tenían adecuados mecanismos de protección o regulación. En este sentido "el legislador teme con razón, que la sociedad humana pueda hundirse en el medio de las tempestades desencadenadas por la biotecnología. Pero lo que le aterra en lo inmediato es dar respuestas que sean, o demasiado restrictivas para los científicos, o demasiado débiles para las garantías de la dignidad de la persona humana. De ese modo se encuentra como entre dos peñascos, sin saber como hacer para avanzar satisfaciendo exigencias que parecen contradictorias".¹⁶

La única herramienta con la cual cuenta el Derecho para una permanente "vigilancia" sobre este desbordado avance científico y sus consecuencias para la sociedad, son los principios que sustentan todo el ordenamiento jurídico (Constitución); ellos permiten que el Derecho no se quede atrás de la ciencia y solo ellos tienen el dinamismo requerido para estar a la par de los avances biotecnológicos. Con "razón se ha dicho que cuando la ciencia Jurídica tras largos años de discusión entra el auténtico concepto, ya su objeto ha cambiado, por esto siempre llega tarde, nunca capta el presente"¹⁷ acorde a las necesidades que la sociedad solicita, y en el mismo ritmo que se requiere.

De esta manera es como los Principios Bioéticos pueden tener inherencia en el ordenamiento jurídico de Colombia; es claro como ellos derivan directamente del interés de hacer respetar la dignidad de la persona frente todos los aspectos en que las nuevas tecnologías pueden atentar contra está; y dado a la velocidad del desarrollo tecnológico, es tarea casi imposible, para el legislador constitucional, estar a la par del desarrollo biotecnológico.

Pero el antes mencionado artículo 94, no sería el único artículo constitucional en el que Constitución y Bioética se encuentran. Desde el mismo preámbulo es posible observar como los Principios Bioéticos y la Constitución se relacionan, pues ahí se expresan como algunos de los fines a los que aspira nuestra Constitución son: La justicia, la igualdad y la libertad. Aspecto que los Principios Bioéticos también

tienen en primera plana para su protección.

El principio Bioético de Autonomía o Respeto por la persona, se puede igualar al valor Constitucional de la libertad; pues aquellos no tienen otro contenido que el respetar la libre elección que el paciente realice sobre algún tratamiento (nuevos medicamentos, tratamientos experimentales, etc.), al cual pueda ser expuesto.

Sobre este mismo aspecto es necesario mencionar el artículo 16 de la Constitución, el cual habla sobre el libre desarrollo de la personalidad, los artículos 18 y 19, que consagran la libertad de conciencia y la libertad de culto, y el artículo 21 que garantiza el derecho a la honra; esto atendiendo a que algunas religiones no permiten en sus creencias algunos tratamientos médicos.

De igual manera puede identificarse los Valores Justicia e Igualdad con el Principio Bioético de Justicia, cuyo fin específico es tratar por igual a personas que se encuentran en similares circunstancias, en relación con el artículo 13 de la Constitución Política, que consagra la igualdad de todas las personas ante la Ley, y nos remite al artículo 43 de la Carta Fundamental que garantiza la igualdad de géneros. De especial manera el artículo 48 C.P. se ve involucrado, pues regula y garantiza la Seguridad Social¹⁸, le da el calificativo de derecho irrenunciable, y que su aplicación debe atender a los principios de *eficacia, universalidad y solidaridad*.

Tanto los artículos 1 y 5 de la Constitución Política garantizan en última instancia el mis-

mo valor (aunque llegan por vías diferentes, el primero vela por el respecto a la Dignidad de la Persona Humana, y el segundo al reconocimiento y primacía de los derechos inalienables del Hombre), el de la protección de la persona en su dignidad. En este punto, la Constitución se encuentra con la totalidad de los Principios Bioéticos, pues todos estos tienden a garantizar el trato digno de la persona, por lo cual es preciso nuevamente aludir al artículo 21 C.P. relacionado con la protección a la honra de la persona.

De esta manera es como los Principios Bioéticos pueden tener inherencia en el ordenamiento jurídico de Colombia; es claro como ellos derivan directamente del interés de hacer respetar la dignidad de la persona frente todos los aspectos en que las nuevas tecnologías pueden atentar contra está; y dado a la velocidad del desarrollo tecnológico, es tarea casi imposible, para el legislador Constitucional, estar a la par del desarrollo biotecnológico.

CONCLUSIÓN

Sin lugar a dudas, la Bioética y el Derecho tienen objetivos similares, pues ambos pretenden poner al Hombre en el centro de sus asuntos, siempre protegiendo su Dignidad, la cual no permite ningún tipo de negociación y puesta en segundo lugar.

Es debido a esto que ambas disciplinas, en tiempos en los cuales las sociedades son heterogéneas, en donde ponerse de acuerdo sobre algún tema es asunto casi imposible, pero que siempre están acorde en la protección de Ser Humano, deben de aunar fuerzas para el fortalecimiento de la sociedad que día tras día se ve sometida a conflictos derivados de la generación de nuevas tecnologías, y por qué no de nuevos "conocimientos puros"¹⁹, los cuales una vez aplicados y puestos en marcha pueden afectarnos como especie.

Además de esta altruista tarea, ambas disciplinas contienen una gran carga filosófica, que las convierten en sólidas bases sobre las cuales

se puede afrontar un futuro que puede parecer incierto, en donde el Hombre se puede ver amenazado por los desarrollos en conocimiento y tecnología que el mismo a originado.

Para esto, Derecho y Bioética han desarrollado sus bases en una serie de valores-principios, todos ellos desarrollados o elaborados con el mismo fin, proteger al Hombre y su Dignidad, los cuales permiten fecundos cimientos sobre los cuales es posible una solución a futuros conflictos cuya raíz sean los avances Biotecnológicos; sin embargo esta tarea no debe ser exclusiva de estas disciplinas, deben existir un gran movimiento de interdisciplinariedad con todas aquellas ramas del conocimiento que sean necesaria para lograr una convivencia social más digna para nosotros y para las futuras generaciones.

Toda esta nueva construcción que debe realizar el Derecho debe ser con el objetivo de desarrollar bases que sean edificantes para la vida del grupo, que llamamos Humanidad, pues esto es sin lugar a dudas, la base de todo.

BIBLIOGRAFÍA

- ATIENZA, Manuel, Bioética, Derecho y Argumentación, Temis, Bogota, 2004.
- ADORNO, Roberto; Bioética y dignidad de la persona, Tecnos, Madrid, 1998.
- BROEKMAN, Jan M. Bioética con rasgos jurídicos, Edit. Dilex, S.L, Madrid. 1998.
- CASADO, Maria; Bioética, Derecho y Sociedad, Edit. Trotta. Madrid. 1998.
- CASTRO DE ARENAS, Rosa Herminia, La Revolución genética y sus implicaciones ético jurídicas, Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogota.
- CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA DE 1991. Editorial LEYER, Bogotá. 2005.

- D' AGOSTINO, Francesco. Bioética y Derecho. En: Acta Bioethica 2002; año VIII, N° 2. ISSN 0717-5906. En línea: [http:// www. bioetica.ops-oms.org/E/docs/acta6.pdf](http://www.bioetica.ops-oms.org/E/docs/acta6.pdf)
- ETCHAVARRIA, TREVIJANO, ¿Qué es la Bioética? Ediciones Sígueme, Salamanca. 1998.
- FERRER, Jorge José y ALVAREZ, Juan Carlos. Para fundamentar la Bioética. Edt. Descleé de Brouwer S.A., Bilbao. 2003.
- FERRER, Jorge José y MARTINEZ, Julio Luís (Eds). Bioética: Un dialogo plural. Edit. Universidad Pontificia Comillas, Madrid. 2002.
- GALINDO, Gilberto Cely, (editor). Colección Bioética, Centro editorial Javeriana (Ceja), Bogota. 1999.
- GARCÍA Cardona, Gustavo; J. Triana, y otros. BIOÉTICA Y DERECHOS HUMANOS, Colección Bios y Ethos, Edit. El Bosque, 2 ed, Bogota. 2001.
- GONZALES de Cancino, Emilsen, Derecho y Bioética Memorias, Edit. Universidad Externado de Colombia, Bogota, 2003.
- INFORME BELMONT. En línea: iier.isciii.es/er/pdf/er_belmo.pdf
- HOOFT, Pedro Federico. Bioética y Derechos Humanos: Temas y Casos, Edt. Depalma, Buenos Aires. 1999.
- SGRECHIA, Elio. Manual de Bioética, Edt. Diana, México DF. 1996.

NOTAS

- 1 FERRER, Jorge José; ALVAREZ, Juan Carlos; Para fundamentar la Bioética. Edt. Descleé de Brouwer S.A.; Bilbao; 2003., Pág. 74.
- 2 Si bien es cierto que lo más importante de este informe es la redacción de los principios bioéticos, esta comisión también expresa una y otra vez la importancia del *reviewers*, es decir, la realización de un examen ético para proteger a los sujetos humanos, con un total 125 recomendaciones para mejorar la protección de los derechos y el bienestar de los sujetos de investigación.
- 3 Es de notar la curiosa distancia que existe entre ellos sobre las concepciones de ética que cada uno tiene, pues mientras Beauchamp es un utilitarista, Childress es básicamente un kantiano.
- 4 Esta imprecisión de los principios bioéticos le ha acarreado múltiples críticas como la de Pablo Arango Restrepo, en un artículo titulado 'Necesidad de los principios, pero ¿cuáles principios?', publicado por la revista Persona y Bioética N° 19, de la Universidad de la Sabana, en la cual dice: "El problema es que no tienen (los principios) una fundamentación filosófica profunda, no están completamente definidos, se prestan a diferentes interpretaciones, están diseñados para ser manejados en consenso y son muy incompletos...el consenso es lo más opuesto que hay a los principios, porque es resolver los problemas de manera política, es dar y recibir, es ceder en asuntos importantes para no disgustar, para ser amigos, es para que haya paz... ¿hasta qué punto puede seguir hablándose, de verdaderos 'principios' , cuando ellos son objeto de negociación en cuanto a su alcance?... (los principios) fueron elaborados intencionalmente con cierta ambigüedad, de manera que les permitiera continuar con ciertas conductas que a todas luces son utilitaristas". Pág. 74.
- 5 ATIENZA, Manuel, Bioética, derecho y argumentación, Temis, Bogotá, 2004, Pág. 42.
- 6 GONZÁLEZ DE CANCINO, Emilsen, Derecho y Bioética Memorias, Edit. Universidad Externado de Colombia, Bogota, 2003, Pág. 87.
- 7 ARANGO RESTREPO, Pablo, Necesidad de los principios, pero ¿cuáles principios?'En: Persona y Bioética N° 19 Universidad de la Sabana Pág. 75.

- 8 Recordemos la premisa que funda Kant, al decir que el hombre es un fin en si mismo.
- 9 Declaración Universal de los Derecho del Hombre.
- 10 FERRER, Jorge José; ALVAREZ, Juan Carlos; Para fundamentar la Bioética, Ob.Cit, Pág. 77.
- 11 En este punto es importante resaltar la crítica, que sobre este asunto, realiza Vicente Bellver Capella: “uno de los flacos favores que ha hecho el positivismo al derecho es el de presentarlo como herramienta de la que disponer, dotada de una legitimidad puramente formal, y no como interlocutor con el dialogar y del que, incluso, recibir orientaciones.” Bioética y Constitución, En: Claves, N° 19, Abril, 1999. Pág. 67.
- 12 D’ AGOSTINO, Francesco, Bioética y Derecho. En Acta Bioethica 2002; año VIII, N° 2. ISSN 0717-5906. En línea: <http://www.bioetica.ops-oms.org/E/docs/acta6.pdf>. Pág.178.
- 13 BELLVER CAPELLA, Vicente; Bioética y Constitución, Ob. Cit, Pág. 68.
- 14 ADORNO, Roberto; Bioética y dignidad de la persona, Tecnos, Madrid, 1998. Pág. 51.
- 15 CASTRO DE ARENAS, Rosa Herminia, La Revolución genética y sus implicaciones ético jurídicas, Ediciones Doctrina y Ley Ltd. Bogota, 1999. Pág. 56.
- 16 ADORNO, Roberto; Bioética y dignidad de la persona, Ob. Cit. Pág. 47.
- 17 CASTRO DE ARENAS, Rosa Herminia, La Revolución genética y sus implicaciones ético jurídicas. Ob. Cit. Pág. 52.
- 18 Sobre éste aspecto es pertinente mencionar que “la bioética lucha por una parte por la dignidad e integridad de toda persona humana, y por otra descubre que la salud no es un privilegio sino un derecho humano Universal”. ETCHAVARRIA TREVIJANO, ¿Qué es la bioética?, Ediciones Sígueme, Salamanca. 1998, Pág. 81.
- 19 Sobre este tema es importante mencionar el libro “Conocimiento Prohibido” de Roger Shattuck, en donde demuestra la imposibilidad de separar el conocimiento puro y conocimiento aplicado, y pone como gran ejemplo la creación de las bombas atómicas; y donde tomando a la figura de la Esfinge, y dice que es imposible separar la cabeza de la bestia.